



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

OFICIO N° 64-P-TJCA-2019

Quito, 18 de junio de 2019

Señora Magister
Ruth Patricia Arregui Solano
Superintendente de Bancos
Presente.-

Asunto: Proceso Coactivo N° OEC-GUA-023000-2018 instaurado por CNT EP contra el Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina

De mi mayor consideración:

Previo cordial saludo, me dirijo a Usted en mi calidad de Presidente del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina de 2019 (en adelante, el TJCA) y en acatamiento del Acuerdo tomado por el Pleno del TJCA el 17 de junio del presente año, en la que se acordó presentar remitir una comunicación a las entidades relacionadas al Proceso Coactivo N° OEC-GUA-023000-2018 instaurado por CNT EP contra el TJCA, así como una queja formal al Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana de la República del Ecuador por las acciones adoptadas por el Órgano Ejecutor de Coactiva del Guayas de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones CNT EP (en adelante, la CNT EP), las cuales son contrarias al ordenamiento jurídico andino y al *“Convenio de inmunidades y privilegios, entre el Tribunal de Justicia del Acuerdo de Cartagena y el gobierno de la República del Ecuador”* (en adelante, el Convenio Sede).

Al respecto, cumplo con informarle que, el pasado 3 de junio de 2019, el TJCA tuvo noticia, a través del Banco General Rumiñahui, sobre la retención de US\$ 1.342,49 practicada sobre los fondos de pensiones de los funcionarios



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

internacionales que laboran en esta corte internacional a causa de un juicio coactivo iniciado por la CNT EP.

El motivo de dicha retención estriba, según se puso en conocimiento por parte del Banco General Rumiñahui, en un Auto de Ejecución emitido por el Órgano Ejecutor de Guayas de la CNT EP, de 28 de noviembre de 2018, cuyos antecedentes de acuerdo al mencionado Auto serían la Orden de Cobro N° 017722-GUA-2018 de 6 de junio de 2018 y el Título de Crédito N° 7874-GUA-2018 de 25 de enero de 2018.

De acuerdo a averiguaciones efectuadas por parte del TJCA ante la CNT EP, la causa generadora de la presunta deuda serían montos impagos desde el año 2009 correspondientes a dos líneas telefónicas en la ciudad de Guayaquil.

Como es de público conocimiento, desde que inició sus funciones allá en 1984 la sede del TJCA ha sido la ciudad de Quito. Y esto es así porque el Artículo 41 del Acuerdo de Cartagena así lo ordena. Es evidente, por tanto, que el órgano jurisdiccional supranacional de la Comunidad Andina no tiene ni ha tenido en la ciudad de Guayaquil bienes, locales o líneas telefónicas, por lo que se desconoce totalmente los hechos correspondientes a la creación del supuesto crédito a favor de CNT EP.

A lo anterior hay que agregar que el TJCA es un organismo internacional que goza de inmunidad diplomática. En efecto, para empezar, el Artículo 49 del Acuerdo de Cartagena establece lo siguiente:

Artículo 49.- La Secretaría General, el Tribunal de Justicia, el Parlamento Andino, la Corporación Andina de Fomento, el Fondo Latinoamericano de Reservas y los Convenios Sociales que son parte del Sistema gozarán, en el territorio de cada uno de los Países Miembros, de los privilegios e inmunidades necesarios para la realización de sus propósitos. Sus representantes y funcionarios internacionales gozarán, asimismo, de los privilegios e inmunidades necesarios



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

para desempeñar con independencia sus funciones, en relación con este Acuerdo. Sus locales son inviolables y sus bienes y haberes gozan de inmunidad contra todo procedimiento judicial, salvo que renuncie expresamente a ésta. No obstante, tal renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.

Por su parte, el Artículo 12 del Tratado de Creación del Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina preceptúa lo siguiente:

“Artículo 12.- Los Países Miembros se obligan a otorgar al Tribunal todas las facilidades necesarias para el adecuado cumplimiento de sus funciones.

El Tribunal y sus magistrados gozarán en el territorio de los Países Miembros de las inmunidades reconocidas por los usos internacionales y, en particular, por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en cuanto a la inviolabilidad de sus archivos y de su correspondencia oficial, y en todo lo referente a las jurisdicciones civiles y penales, con las excepciones establecidas en el Artículo 31 de la mencionada Convención de Viena.

Los locales del Tribunal son inviolables y sus bienes y haberes gozan de inmunidad contra todo procedimiento judicial, salvo que renuncien expresamente a ésta. No obstante, tal renuncia no se aplicará a ninguna medida judicial ejecutoria.”

Tanto el Acuerdo de Cartagena como el Tratado de Creación del TJCA son normas de derecho primario o fundacionales; es decir, de carácter constitucional en el derecho comunitario andino, que prevalecen sobre el derecho interno de los países miembros.

El Artículo 6 del Estatuto del TJCA, que en el presente caso es aplicable en razón de la retención practicada a los fondos de previsión de los Magistrados, Secretario del TJCA y otros funcionarios internacionales, establece lo siguiente:

“Artículo 6.- Inmunidades, privilegios y sede

Los Países Miembros están obligados a otorgar a los Magistrados, al Secretario y a los funcionarios internacionales del Tribunal las facilidades necesarias para el



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

adecuado cumplimiento de sus funciones, quienes gozarán de las inmunidades y privilegios reconocidos por los usos internacionales, y, en particular, por la Convención de Viena sobre Relaciones Diplomáticas, en cuanto a la inviolabilidad de sus personas, archivos y de su correspondencia oficial, y en todo lo referente a las jurisdicciones civiles y penales, con las excepciones establecidas en el artículo 31 de la mencionada Convención de Viena.

Para efectos del inciso anterior, los Magistrados tendrán categoría equivalente a la de jefes de misión y gozarán de las mismas inmunidades y privilegios que el Derecho Internacional reconoce y otorga a tales cargos diplomáticos. El Secretario y los funcionarios internacionales tendrán la categoría que se establezca entre el Tribunal y el Gobierno del país Sede.

El Tribunal tiene su sede en la ciudad de San Francisco de Quito”

Y, finalmente los Artículos 1 y 2 del Convenio Sede suscrito entre la República del Ecuador y el TJCA que establecen lo siguiente:

“Capítulo I Inmunidades y Privilegios del Tribunal

Artículo 1.- El Tribunal y sus bienes gozan de inmunidad de jurisdicción, salvo renuncia expresa. Sin embargo, la renuncia a la inmunidad no puede extenderse a forma de ejecución, para lo cual será necesaria una renuncia especial

Artículo 2.- Los locales del Tribunal, sus bienes, archivos y documentos son inviolables

Los bienes del Tribunal, cualquiera que sea el lugar en se encuentren y quienquiera que los tenga en su poder, no podrán ser objeto de registro, requisición, confiscación, expropiación o de cualquier otra forma de intervención, estatización o nacionalización.”

Como se puede observar el ordenamiento jurídico comunitario andino y el Convenio Sede han previsto inmunidades y privilegios en favor del TJCA que las autoridades judiciales y administrativas del Ecuador deben respetar a fin de



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

garantizar la inmunidad de jurisdicción y la inviolabilidad de sus bienes, aspecto, este último, que es tratado de forma expresa en el artículo 2 del Convenio Sede al establecer una protección sobre la categoría bienes sin delimitación alguna, con lo cual es claro que los haberes, cuentas y cualquier activo del TJCA está protegido por la referida inmunidad. En definitiva, tanto por la norma comunitaria como por las disposiciones convencionales acordadas entre el Estado ecuatoriano y el TJCA, el órgano jurisdiccional andino no podría ser sujeto pasivo de proceso coactivo alguno, ni tampoco puede ser objeto de retención alguna.

Debo informar, además, que el TJCA interpuso un escrito ante el funcionario a cargo de ejecutar el proceso coactivo mediante el cual, entre otros puntos, se invocó la inmunidad de jurisdicción e inviolabilidad de sus bienes, el cual hasta la fecha no ha tenido respuesta alguna. No obstante estar pendiente una definición por parte del ejecutor coactivo, y ante la posibilidad de que no se acepte la solicitud de archivo requerida, el TJCA ve con profunda preocupación el que entidades públicas puedan iniciar procesos contra el TJCA sin considerar su inmunidad de jurisdicción, la inviolabilidad de sus bienes, ni utilizar el canal diplomático, que no es otro que el Ministerio de Relaciones Exteriores y Movilidad Humana.

Por otra parte, es necesario que su autoridad conozca que mientras el proceso coactivo continúe abierto existe la posibilidad de que ocurran nuevas retenciones sobre las cuentas bancarias del TJCA, ya que la jefatura coactiva remitió una solicitud a la Superintendencia de Bancos y Seguros en ese sentido, que continúa vigente.

Por ello, mientras el proceso coactivo y la orden de retención enviada al sistema bancario sigan activos, persistirá el riesgo de que se efectúen nuevas retenciones contra el TJCA; razón por la cual, estaría operando por parte de la CNT EP una evidente violación del Acuerdo de Cartagena, del Tratado de Creación del TJCA y del Convenio Sede, todo lo cual le informo a fin de que sea considerado dentro del ámbito de acción de la Superintendencia de Bancos, y en consecuencia se



TRIBUNAL DE JUSTICIA DE LA COMUNIDAD ANDINA

valore la aplicación de la normativa andina y el convenio sede al momento de atender el pedido de retención efectuado por el órgano ejecutor de coactiva de la CNT EP.

Adicionalmente, es necesario señalar que jamás le fue requerido al TJCA la cancelación de valores que constituyen la base del proceso coactivo, ni tampoco se le ha presentado factura alguna o documento que respalde la vinculación del TJCA con la deuda exigida. Asimismo, es importante manifestar que el TJCA nunca fue citado, y solo tuvo noticia de su supuesta obligación una vez retenidos valores de las cuentas del Fondo de Previsión de sus empleados.

Por ser útil al análisis que pueda efectuar su autoridad consigno el número de identificación del proceso coactivo, a saber: N° OEC-GUA-023000-2018; y el número de teléfono de la oficina de la Abg. Dolores Icaza: # 04-3731700 ext. 51471, funcionaria de la Corporación Nacional de Telecomunicaciones EP, que emitió el Auto de Ejecución en su calidad de de "Jefe de Coactiva R-5 Guayas".

Sin otro particular, expreso a usted los sentimientos de mi consideración más distinguida.

Atentamente,

Hugo R. Gómez Apac
Magistrado Presidente
Tribunal de Justicia de la Comunidad Andina



SUPERINTENDENCIA DE BANCOS
Teléfono(s): 2997600

RAZÓN DE RECEPCIÓN

Documento No. : SB-SG-2019-24396-E
Fecha : 2019-06-19 09:54:59 GMT -05
Recibido por : Lena Gabriela Araujo Solis
CONTIENE : 6 HOJAS